

monial, pacto entre la Iglesia y el Estado, es *muy seria*, porque roza la misma práctica de la justicia, que todo derecho, que se estime, debe buscar. Y, además, en nuestro caso, queda juntamente implicada y comprometida la imagen misma de la Iglesia. Bastaría leer lo que nos dice en la página 425, para que se tomen muy en serio sus reflexiones.

Monseñor José H. Gómez, O. F. M. obispo de Lugo, y muy buen canonista, cierra este valioso volumen con una serie de reflexiones de alto sentido pastoral, que compartimos plenamente.

Cuanto precede, no es sino un resumen, muy imperfecto, de la riqueza doctrinal que encierra este nuevo volumen de la Colección Salamantina. Nuestra más cordial felicitación a los organizadores y a los ponentes de este XIII Simposio.

JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S. J.

R. AZNAR GIL, FEDERICO y OLMOS ORTEGA, MARÍA ELENA, *La preparación, celebración e inscripción del matrimonio en España*. Colección Estudios Familiares 10. Publicaciones Ed. Universidad Pontificia de Salamanca (1996), 317 pp.

Con motivo de la reedición de la obra *La preparación para el matrimonio. Principios y normas canónicas*, publicada en esta misma Colección que edita la Universidad Pontificia de Salamanca, se plantea la cuestión de analizar con mayor profundidad la institución matrimonial y su devenir en la realidad jurídica y social española en pleno período de cambio debido, entre otros, a factores tales como el incremento de matrimonios civiles, la posibilidad legal de contraer matrimonio en forma religiosa protestante, islámica o israelita con efectos civiles desde la celebración, en virtud de los acuerdos suscritos en 1992 por estas confesiones con el Estado español, la existencia de uniones de hecho que reclaman una legislación reguladora de esta figura, auspiciada por determinados sectores sociales y partidos políticos del espectro parlamentario. Sin olvidar que el «hecho matrimonial» tiene como contrapartida las situaciones de fracaso que abocan en la consiguiente separación o disolución, o en su caso, remontar los orígenes del mismo a fin de dilucidar una posible causa de nulidad, y que han dado lugar a la aparición de familias monoparentales, o «nuevas familias» en el caso de volver a contraer matrimonio.

Todas estas cuestiones llevan a dos consagrados autores en el campo del Derecho matrimonial, como son los profesores F. Aznar Gil, de la Universidad Pontificia de Salamanca y M. E. Olmos Ortega, de la Universidad de Valencia, a ofrecernos en la presente monografía un estudio que, habida cuenta de estas realidades, vienen a exponer la situación legal en la que se halla el matrimonio actualmente.

Los contenidos básicos sobre los que gira esta edición atienden a cuatro grandes temas, a saber: Matrimonio y familia en la actualidad, preparación del matrimonio, celebración e inscripción. Como se puede apreciar los tres últimos responden a

un orden lógico de actos que tienen lugar antes, durante y después de la celebración del matrimonio.

El capítulo dedicado al «Matrimonio y familia en la actualidad» responde a un análisis sociológico del hecho matrimonial y la familia en España hoy. Contempla aspectos tan determinantes como la tasa de nupcialidad, clases de matrimonio que celebran los españoles, tasa de natalidad fuera y dentro del matrimonio, ruptura del matrimonio y vías legales a las que acuden los españoles para regularizar esta situación, estableciendo la comparación con los países integrantes de la Unión Europea. Ampliamente documentado con cuadros estadísticos comentados y extraídos de fuentes de reconocida solvencia como el Consejo de la Unión Europea, el Consejo General del Poder Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y el *Annuario Statisticum Ecclesiae*. Además ofrece un sugerente recorrido a través de la regulación del matrimonio y la familia en la legislación española. En este punto hay que destacar cómo los autores lejos de constreñirse a la normativa clásica en materia matrimonial añaden un plus totalmente necesario que se echa de menos en numerosas monografías sobre el tema, concretamente el referido a la protección jurídica de la familia y del matrimonio en el ámbito civil, social, laboral, económico-fiscal y penal. Así encontramos una recopilación de todas aquellas normas que inciden directamente sobre estas instituciones como son las leyes educativas, de arrendamientos urbanos, en materia de Seguridad Social, Estatuto de los Trabajadores, regulación en materia de permisos de paternidad y maternidad y el Código Penal.

En segundo lugar aborda la monografía la preparación del matrimonio. Se analizan los requisitos de capacidad de los contrayentes aludiendo a impedimentos y consentimiento y la formalización del expediente matrimonial, diferenciando entre lo establecido para el matrimonio civil, el religioso protestante, islámico —éste con sus particularidades dada la redacción del correspondiente acuerdo— e israelita y el matrimonio canónico, dado el diferente tratamiento que hacen el Código Civil, el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979 relativo a la Iglesia Católica, con su remisión *in integrum* a la normativa sustantiva canónica, y las Leyes 24/1992, 25/1992, 26/1992, de 10 de noviembre, que aprueban los convenios suscritos por el Estado con protestantes, israelitas e islámicos, y normas de desarrollo.

Cabe añadir que los autores también han tenido en cuenta la regulación de las llamadas situaciones «especiales» como son el matrimonio de conciencia, por procurador, de extranjeros en España y de españoles en el extranjero, matrimonios mixtos, en el ámbito del Derecho Estatal y del Derecho Matrimonial Canónico.

Es de hacer notar en relación con el matrimonio canónico y concretamente respecto de las proclamas, la inserción de las normas de Conferencias Episcopales de diferentes partes del mundo donde el matrimonio canónico tiene presencia.

Siguiendo el orden indicado al exponer el contenido de la presente obra aparece en tercer término el capítulo dedicado a la celebración del matrimonio. En aras a la continuidad en la forma de plantear esta monografía se analiza la forma civil de contraer matrimonio, con referencia expresa a requisitos comunes y supuestos especiales, y la forma religiosa acatólica y canónica. En esta última la remisión a las normas del Derecho Canónico evidencian la existencia, al igual que ocurre

en el Código Civil, de forma ordinaria y supuestos extraordinarios de celebración. Nuevamente hay referencias a normativa de Conferencias Episcopales extranjeras.

Finaliza con una exposición, loable de todo punto, de las consecuencias jurídicas más importantes en el Derecho Estatal de la efectiva celebración del matrimonio civil o religioso. Así se alude al momento de la existencia del vínculo matrimonial, igualdad jurídica de los esposos, filiación y patria potestad, y régimen económico matrimonial.

En último lugar y siguiendo el orden temporal de los actos, se trata en profundidad la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, partiendo siempre de la trilogía matrimonio civil, religioso acatólico y canónico. Además de las normas sustantivas ya citadas a lo largo del texto se acude a la legislación particular en materia de Registro Civil y a la normativa de desarrollo de los acuerdos con las confesiones religiosas en este punto, a fin de concretar la certificación de celebración del matrimonio religioso.

Mayor interés despierta el tratamiento que se hace de la calificación del encargado del Registro a la hora de inscribir el matrimonio, sobre todo en cuanto a los matrimonios religiosos se refiere.

La cuestión no es baladí por lo que al matrimonio canónico se refiere a la luz del acuerdo con la Iglesia Católica, ya citado, y su conjunción con las disposiciones correspondientes del Código Civil y resoluciones posteriores de la Dirección General de los Registros y del Notariado, concretamente la Circular de 15 de febrero de 1980 sobre inscripción en el Registro Civil de los matrimonios canónicos. Puesto que, de la interpretación que el encargado del Registro haga de estas normas, dependerá en buena parte la inscripción inmediata del matrimonio canónico o, por el contrario, la retención e incluso denegación de la inscripción hasta la adecuación a los requisitos de capacidad exigidos en el Código Civil para este matrimonio celebrado de acuerdo con la normativa matrimonial canónica no coincidente con la legislación estatal. Así se analizan los supuestos de inscripción de matrimonios canónicos contraídos por menores de dieciocho años sin dispensa civil de edad, matrimonio canónico de un casado civilmente y matrimonio sujeto a otros impedimentos civiles sin la correspondiente dispensa. Las soluciones planteadas a estas cuestiones quedan patentes en la presente obra. Como colofón a la problemática que puede presentar la inscripción del matrimonio los autores analizan la situación jurídica del matrimonio no inscrito y sus efectos civiles.

Todos los temas descritos se exponen utilizando la sistemática de división de los diversos capítulos expuestos en apartados y subapartados perfectamente diferenciables y la utilización de un lenguaje que, si bien recurre a conceptos jurídicos propios de la materia, no deja de ser claro y de amena lectura. Lo que la hace perfectamente asequible con independencia de la familiaridad que se tenga con la materia.

Añadir que los lectores pueden encontrar junto al índice general un índice bibliográfico y de citas, además de una relación de abreviaturas y que por su tamaño se trata de un libro manejable y no excesivamente voluminoso, lo que facilita su acceso.

En definitiva cumple con creces el propósito fijado por sus autores que utilizando sus propias palabras «... no ha sido escribir lo que se entiende coloquialmente como una obra puramente científica. Nuestra pretensión es mucho más sencilla, aunque creemos, igualmente importante: exponer la regulación legal del matrimonio en España, fijando la atención en tres momentos claves del mismo».

MARGARITA VENTO TORRES

BERLINGÓ, SALVATORE y SCALISI, VINCENZO (a cura di): *Giurisdizione canonica e giurisdizione civile. Cooperazione e concorso in materia matrimoniale*, Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Messina, Giuffrè Editore. Milano 1994, 362 pp.

El título de la presente publicación evidencia ya que el volumen documenta una fase muy significativa del tormentoso problema de la eficacia civil de las sentencias matrimoniales eclesiásticas.

Se refiere esta obra, en concreto, a una importante sentencia de las Secciones Unidas de la Corte Suprema de Casación (n. 1824/1993), según la cual entre el Derecho del Estado y el de la Iglesia existe una concurrencia de jurisdicción, regulada por el principio de la prevención; la sentencia señala además que nada se opondría a que el juez civil determine la invalidez del matrimonio religioso con base en el Derecho Canónico.

Las entusiastas adhesiones y las vivas contradicciones provocadas por tal sentencia estaban destinadas a verse redimensionadas mediante la sentencia de la Corte Constitucional, número 421 de 1993, que afirmaba que el vínculo matrimonial permanece regulado por el Derecho Canónico en el cual ha tenido origen, sin que se haya operado en el ordenamiento italiano una recepción de aquella disciplina.

La fecha del convenio y la calidad de los participantes, entre los cuales se encontraban algunos protagonistas de las dos sentencias (una de ellas todavía *in itinere*), hicieron que éste asumiese el tono de un encuentro de trabajo además de un tema de estudio, como por otra parte sería deseable que ocurriese siempre en ocasiones similares.

En el convenio, cuya redacción última queda recogida en el volumen de Berlingó y Scalisi que comentamos, se adoptó el mismo criterio metodológico experimentado con éxito en las Facultades Jurídicas de Messina y de Palermo: confrontar en el tema matrimonial a eclesiasticistas, civilistas y procesualistas, es decir, a cuantos se ven afectados más de cerca por el perfil práctico de cuanto se refiere a la patología del matrimonio.

Precedido de una introducción de S. Berlingó, sobre la metodología del trabajo, la relación se divide en tres sesiones, que reagrupan cada una tres secciones constituidas a su vez por varios relatores. La tres sesiones fueron presididas respectivamente por F. Finocchiaro y R. Sacco; A. Vitale y A. Trabucchi; y por